



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Septiembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso verbal sumario de restitución de Inmueble arrendado de MIGUEL ANTONIO CEDEÑO TAMAYO contra GILBERTO TOVAR RUIZ y PRESENTACION AGUILAR CRUZ, radicación 2021-00441-00.

Atendiendo la contestación de la demanda y excepciones propuestas por los demandados señores GILBERTO TOVAR RUIZ y PRESENTACION AGUILAR CRUZ, toda vez que indican no haber incumplido sus obligaciones contractuales y como revisados el proceso y la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, se evidencia consignaciones de cánones de arrendamiento a la fecha, de tal manera que serán oídos, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se decretan las pruebas y se señala la hora de las ocho (8 a.m) de la mañana del día primero (1) de diciembre de 2021, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 392 del Código General del Proceso.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Se procede a decretar las pruebas:

LAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1). DOCUMENTAL

Tener como prueba los documentos allegados con la contestación de las excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

1). DOCUMENTAL



Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de excepciones y relacionados en el acápite de pruebas.

2). INTERROGATORIO DE PARTE

Decretar el interrogatorio de parte al demandante señor MIGUEL ANTONIO CEDEÑO TAMAYO, que se tomara el día fijado para la audiencia.

3). INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección judicial, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso, por cuanto la parte debía allegar un dictamen pericial para establecer los hechos que puedan ser objeto de la misma.

Respecto de la solicitud del demandante de negar la prueba de fotográfica y video aportada por los demandados, se niega la misma, toda vez que no se evidencia que se esté violando ningún derecho fundamental, puesto que estas son pertinentes y conducentes en aras de buscar la verdad procesal.

Infórmese a los sujetos procesales el medio tecnológico que se utilizara para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.